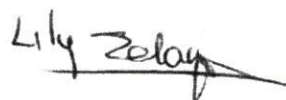


CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO "EL INIFAP", REPRESENTADO POR LA DRA. LILY XÓCHILT ZELAYA MOLINA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN DEL CENTRO NACIONAL DE RECURSOS GENÉTICOS, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO ALCÁNTAR PALOMERA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN EN SECHIUM EDULE EN MÉXICO, A.C., EN LO SUCESIVO "EL GISEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de junio de 2011 "EL INIFAP", la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, en adelante "EL SNICS", firmaron unas Bases de Colaboración, con el objeto de establecer bases de colaboración para la conservación, acceso, transferencia y uso sustentable de los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, que en adelante se referirán como RFAA, a través del resguardo de duplicados de accesiones en el Centro Nacional de Recursos Genéticos (CNRC), con que cuenten las partes.
- II. Con fecha 16 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea el Comité Sectorial de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura, emitido por el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de promover la conservación, manejo, distribución justa y equitativa de los beneficios y aprovechamiento sostenible de estos recursos genéticos, mediante la coordinación interinstitucional e interdisciplinaria en el sector y que de acuerdo al artículo 5. del mismo, el Comité para el cumplimiento de su objeto, acorde a su naturaleza y ámbito de cada uno de los recursos genéticos contará con Subcomités que podrán estar integrados por Redes, Grupos de Trabajo o ambos que se estimen necesarios, en consideración de la especie, cultivo, raza, grupo o temática.
- III. Con fecha 14 de octubre de 2020, se instaló el Subcomité de Recursos Genéticos Agrícolas, como uno de los Subcomités que integran el Comité y que es coordinado por "EL SNICS", mismo que está integrado por 45 Redes, entre ellas la Red de Centros de Conservación de Semillas Ortodoxas y la Red de Centros de Conservación de Semillas Recalcitrantes, donde "EL INIFAP" es integrante de estas Redes.



- IV. Con fecha 14 de septiembre de 2021, **"LAS PARTES"** celebraron un Convenio General de Concertación, en lo sucesivo **"EL CONVENIO GENERAL"**, con el objeto de establecer bases y mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"** a fin de conjuntar acciones, esfuerzos y recursos de acuerdo con las atribuciones y competencias de cada una de ellas, para desarrollar proyectos específicos de investigación relacionados al desarrollo científico y tecnológico del género *Sechium edule* conocido comúnmente como chayote, el cual tiene su centro de origen y domesticación en México.
- V. Con fecha 11 de abril del 2022, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (el Gobierno), firmaron la Enmienda número 1, que modifica el Acuerdo firmado por la FAO el 27 de julio de 2018 y por el Gobierno el 5 de septiembre de 2018, para apoyar actividades del proyecto UTF/MEX/145/MEX "Acompañamiento técnico a la política agropecuaria y pesquera de la SAGARPA 2018-2019".
- VI. Con fecha 28 de septiembre de 2022, **"EL GISeM"**, firmó una Carta de Acuerdo con la FAO, cuyo objeto general es: «Contribuir a la conservación de los recursos genéticos agrícolas mediante el fortalecimiento de la infraestructura, determinación de la calidad fisiológica de semillas y diagnóstico de accesiones resguardadas en los centros de conservación del Subcomité de Recursos Genéticos Agrícolas, el cual se desarrollará en el marco del proyecto UTF/MEX/145/MEX Enmienda número 1, en su subcomponente 2.2, Información para la conservación de recursos genéticos acuáticos, agrícolas, microbianos y pecuarios de importancia para la seguridad alimentaria, en el entendido de que realizará bajo su más estricta responsabilidad como proveedor de los servicios que garanticen la correcta implementación y puesta en marcha del proyecto referido.

DECLARACIONES

I. DE "EL INIFAP"

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo Primero del Decreto por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución conjunta publicada en el mismo órgano de difusión, el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA hoy AGRICULTURA) y el



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

- I.2 Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- I.3 Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.
- I.4 Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Centro, Centro, Pacífico Sur, Golfo Centro y Sureste; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria en: Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera; Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos.
- I.5 Que la **Dra. Lily Xóchilt Zelaya Molina**, en su carácter de Encargada del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección del Centro Nacional de Recursos Genéticos, cuenta con las facultades para suscribir el presente Instrumento, en términos del artículo 15, fracción VIII, del Estatuto Orgánico de "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007 y de conformidad con el nombramiento con número de oficio JAC.100.000970-2022, de fecha 29 de septiembre de 2022, expedido por el Encargado del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección General de "EL INIFAP", el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque. Manifestando bajo



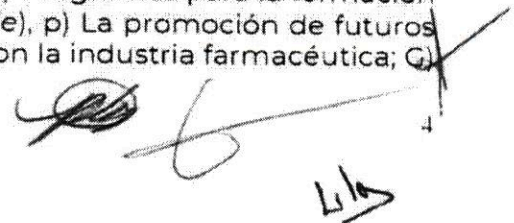
3

protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

- I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IN1960412HUA**.
- I.7 Que, para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.
- I.8 Que, para efectos de seguimiento de las actividades del presente instrumento señala el domicilio ubicado en Boulevard de la Biodiversidad número 400, Colonia Rancho las Cruces, Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Código Postal 47600.

II. DE "EL GISEM"

- II.1 Que es un organismo no gubernamental sin fines de lucro bajo la figura de Asociación Civil (A.C.), denominada "Grupo Interdisciplinario de Investigación en *Sechium edule* en México", constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la Escritura número 45,422, volumen 2, 482, de fecha el 29 de junio del 2006, tirada ante la fe del Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Titular de la Notaría Pública Número 72, con residencia en la Ciudad de Texcoco de Mora, Estado de México.
- II.2 Que tiene por objeto: A) Promover el desarrollo de estrategias necesarias para la conservación, investigación y desarrollo del chayote (*Sechium edule*), con el fin de contribuir a su conocimiento científico y desarrollo tecnológico, como recurso fitogenético de prioridad nacional; B) Promover el desarrollo de un programa nacional de conservación e investigación de la biodiversidad del chayote (*Sechium edule*); C) Colectar, caracterizar y conservar la biodiversidad del chayote (*Sechium edule*) en los estados de la República mexicana y áreas fitogeográficas; D) Desarrollar la investigación básica y tecnológica con la biodiversidad del chayote (*Sechium edule*) para promover su conservación; E) Vincular el conocimiento generado sobre la biodiversidad del chayote (*Sechium edule*) a través de la transferencia tecnológica; F) Promover el impacto del chayote (*Sechium edule*) en el desarrollo nacional a través de la realización de: a) Respaldos herborizados y archivos fotográficos, b) Diagnósticos de riesgo de pérdida de la biodiversidad, c) Protocolo de conservación *in vitro*, d) Bancos de germoplasma, e) Banco de datos, f) Registro de variedades mejoradas y de uso común, g) Publicaciones científicas, por cualquier medio de divulgación, libros, artículos, boletines, revistas, gacetas, software, h) Formación de recursos humanos especializados, i) Listado de compuestos de interés farmacológico, j) patentes. k) Guías técnicas para la agroindustria del chayote (*Sechium edule*), l) La preservación y conocimiento del reservorio genético del chayote (*Sechium edule*), m) La vinculación con los usuarios del recurso fitogenético chayote (*Sechium edule*), n) La transferencia tecnológica, o) Programas para la formación de redes productoras del chayote (*Sechium edule*), p) La promoción de futuros negocios acorde a resultados, q) La vinculación con la industria farmacéutica; G)



4

Promover el rescate, colecta, caracterización, conservación y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; H) Participar junto a las instituciones públicas y privadas, fundaciones y demás organismos relacionados con la investigación, desarrollo, validación, transferencia de tecnologías, procesos diversos para la producción, organización, educación, formal, alternativa, capacitación, industrialización, sensibilización y demás actividades cuya actividad contribuya al rescate, conservación y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; I) Promover la vinculación entre los investigadores, instituciones, usuarios actuales y potenciales de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como el consumidor final de los mismo, para acrecentar el estado del arte, nivel de vida nutrimental; J) Crear, mantener y consolidar estructuras, sistemas y mecanismos alternativos que promueven el conocimiento y uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de forma tal que propicien la conservación de los mismos; K) Promover la sensibilización, capacitación, extensión, diagnósticos, difusión, comunicación, estadística y geografía para el rescate y conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; L) Fomentar el desarrollo de redes de conservación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a través de acciones *in situ* y *ex situ* entre instituciones públicas y privadas, productores y usuarios actuales y potenciales; M) Promover el registro de protección legal ante las instituciones nacionales e internacionales que así corresponda de los diferentes tipos biológicos, razas, eco tipos y cualquier otra aceptación de nomenclatura taxonómica formal e informal de recursos fitogenéticos domesticados, semidomesticados, de uso común y silvestres, que representen un patrimonio económico, cultural, religioso, alimentario, o cualquier otra manifestación; N) Fomentar el uso actual y potencial de los recursos fitogenéticos entre los diferentes actores vinculados con la investigación, producción, industrialización y consumo para el uso sustentable de dichos recursos.

II.3 Que el **Dr. Jorge Cadena Iñiguez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, está facultado para suscribir el presente Convenio en nombre y en representación de **"EL GISEM"**, de conformidad con la Escritura Pública 45,422 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintidós), del 29 de junio de 2006, tirada ante la fe del Notario Público número 72 (setenta y dos), con residencia en la Ciudad de Texcoco de Mora, Estado de México. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en alguna forma.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.5 Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la [REDACTED]

ELIMINADO: RFC por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1** Que cuentan con la infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y la personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.
- III.3** Que el presente instrumento deja sin efectos cualquier otro documento jurídico, negociación, comunicación ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Convenio Especifico de Concertación, en el entendido que únicamente se sujetarán a los compromisos contenidos en el cuerpo de este documento.
- III.4** Que el presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración, no ha mediado coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40, de la Ley de Planeación; 1º, 11, 14 y 17, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 16, 19, 21, 33 y 36, de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1º, 4º, 8, 9, 19, 20 y 33, de la Ley Federal de Variedades Vegetales; Ley Federal del Derecho de Autor; el Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; el Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "EL INIFAP", publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006; el Estatuto Orgánico de "EL INIFAP" y los Estatutos Sociales de "EL GISEM", "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. -OBJETO.**

El objeto del presente instrumento es contribuir a la conservación de los recursos genéticos agrícolas resguardados en el "EL INIFAP", específicamente en su Centro



Nacional de Recursos Genéticos (CNRG), mediante el fortalecimiento y mantenimiento de su infraestructura y equipo para el resguardo óptimo de las accesiones, determinación de su calidad fisiológica, diagnóstico y actualización del Sistema de Información de Bancos de Germoplasma Mexicano, como parte de la estrategia de Conservación de la Red de Centros de Conservación del Subcomité de Recursos Genéticos Agrícolas, en lo sucesivo **"EL PROYECTO"**, de conformidad con los terminos establecidos en el presente instrumento y el **"ANEXO TÉCNICO"**, mismo que suscrito por **"LAS PARTES"** forma parte integrante del presente Convenio Especifico de Concertación.

SEGUNDA. – APORTACIÓN DE RECURSOS.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en todas y cada una de sus obligaciones y compromisos **"EL GISEM"** ministrará a **"EL INIFAP"**, la cantidad de **\$485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en cuatro ministraciones, de conformidad con la periodicidad siguiente.

MINISTRACIONES	CANTIDAD (\$)
1ra ministración a la firma del presente instrumento.	\$87,300.00 (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS M.N. 00/100)
2da ministración al cuarto mes contado a partir de la firma del presente instrumento.	\$218,250.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.N. 00/100)
3ra ministración al séptimo mes contado a partir de la firma del presente instrumento.	\$174,600.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.N. 00/100)
4ta ministración al doceavo mes contado a partir de la firma del presente instrumento.	\$4,850.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA M.N. 00/100)
TOTAL:	\$485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)

Dichas ministraciones se transferirán a la cuenta bancaria número **0808001001**, de la institución **Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.**, con Clabe Interbancaria **072396008080010013**, a nombre del **Instituto Nacional de Investigaciones**



Lily

Forestales, Agrícolas y Pecuarias, previa entrega del informe que describa los productos obtenidos y que satisfagan técnicamente los requisitos de **"EL PROYECTO"**, conforme al plan de trabajo del **"ANEXO TÉCNICO"**.

"LAS PARTES" acuerdan que el recurso asignado no podrá ser modificado, ni aumentado salvo que **"LAS PARTES"** así lo decidan y lo realicen por escrito, por lo que, si **"EL INIFAP"** realiza trabajos de mayor valor que el indicado y por su cuenta, no tendrá derecho a reclamar a **"EL GISEM"** aportación alguna por ellos.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

I. De "EL INIFAP":

a) Utilizar los fondos aportados en virtud del presente Convenio Específico de Concertación únicamente para realizar las actividades de conformidad con el presupuesto especificado en el **"ANEXO TÉCNICO"**. Ni **"EL INIFAP"**, ni su personal o cualquier otra persona que realice las actividades en su nombre podrá contraer otros compromisos o causar otros gastos en nombre de **"EL GISEM"**.

b) Ser responsable de todas las actividades relacionadas con el objeto del presente instrumento y de los actos y omisiones de todos los empleados, agentes u otros representantes, así como de los subcontratistas autorizados que realicen actividades en su nombre. En virtud del presente Convenio Específico de Concertación, **"EL GISEM"** no se hará responsable de los accidentes, enfermedades, pérdidas y daños que puedan producirse durante la vigencia del presente Instrumento, ni de las reclamaciones, demandas, pleitos y juicios derivados, incluidas las lesiones causadas a los empleados de **"EL INIFAP"** o a terceros; la pérdida o destrucción de bienes de terceros, o el daño a los mismos, derivados de la labor o el rendimiento de **"EL INIFAP"** o relacionados con ellos.

c) No utilizar los fondos recibidos en virtud del presente Convenio Específico de Concertación para realizar actividades o adquirir bienes a excepción de los asignados específicamente en el **"ANEXO TÉCNICO"**. La realización de actividades o la adquisición de los bienes que figuran en el **"ANEXO TÉCNICO"** se realizarán conforme a las normas y los procedimientos de adquisición de **"EL INIFAP"**. **"EL INIFAP"** confirma que sus normas y procedimientos de adquisición, así como su aplicación, garantizan que el proceso de adquisición es transparente y coherente con los principios generalmente aceptados que regulan las adquisiciones en el sector público con miras a obtener la mejor relación calidad-precio.

d) Actuar de conformidad con todas las leyes nacionales aplicables a sus actividades y sus relaciones con terceros, incluidos los empleados. **"EL INIFAP"** corregirá con prontitud toda violación de las normas e informará a **"EL GISEM"** de cualquier conflicto o problema surgido en relación con las autoridades nacionales. En particular, **"EL INIFAP"** deberá cumplir plenamente y sin más demora con todas las reglas y regulaciones emitidas por las administraciones nacionales y locales relativas a la cuarentena, a la salud pública y/o la organización de eventos y reuniones públicas para realizar su prestación.

- e) No tomará parte en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas, contrarias a los principios de la ética u obstructoras al celebrar o ejecutar Convenio Específico de Concertación. Si **"EL GISEM"** determina que **"EL INIFAP"** ha tomado parte en tales prácticas, este podrá ser sujeto de sanciones, incluida la rescisión del Convenio Específico de Concertación, con arreglo a lo dispuesto en los procedimientos de la FAO para la aplicación de sanciones (http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/procurement/docs/FAO_Vendors_Sanctions_Policy_-_Procedures.pdf). Además, la información sobre **"EL INIFAP"** y otras terceras partes sancionados podrá compartirse con otras organizaciones intergubernamentales o de las Naciones Unidas.
- f) Al efecto del presente Convenio Específico de Concertación, los términos que figuran en el inciso anterior tendrán los significados siguientes:
- I. La "práctica fraudulenta" es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación, que deliberada o imprudentemente, induce a error o trata de inducir a error a una parte para obtener un beneficio económico o de otra índole, o para eludir una obligación.
 - II. La "práctica coercitiva" consiste en perjudicar o causar daño, o bien amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes con objeto de influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
 - III. La "práctica colusoria" es un acuerdo entre dos o más partes para obtener un propósito indebido, como la influencia indebida en las acciones de otra parte.
 - IV. La "práctica corrupta" consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor tangible o intangible para influenciar de forma indebida en las acciones de otra parte.
 - V. Una "práctica contraria a la ética" es un acto u omisión contrario a la política de la FAO sobre conflicto de interés, regalos y atenciones sociales o situación posterior al cese en el servicio (<http://www.fao.org/unfao/procurement/codedeconduitethique/es/>), así como cualesquiera disposiciones u otros requisitos publicados para hacer negocios con la FAO, en particular el Código de Conducta de los Proveedores de las Naciones Unidas;
 - VI. Una "práctica obstructora" es un acto u omisión por parte de **"EL INIFAP"** o sus afiliados, sucesores o encargados que puede impedir u obstaculizar la labor **"EL GISEM"**.
- g) Tomar todas las previsiones para evitar cualquier conflicto de intereses en la aplicación de **"EL PROYECTO"** e informará sin demora a **"EL GISEM"** sobre cualquier situación que constituya o pueda suponer un conflicto de intereses, incluido el hecho



Lily

de que el personal de **"EL GISEM"** tenga un interés de cualquier índole en las actividades de **"EL INIFAP"**.

h) Devolver a **"EL GISEM"** los fondos no gastados que **"EL GISEM"** hubiera presupuestado y abonado en virtud del presente instrumento.



i) Garantizar que los fondos recibidos de **"EL GISEM"** en virtud del presente Convenio Específico de Concertación no se utilicen para proporcionar apoyo a individuos o entidades, que se encuentran en los supuestos siguientes:

- I. Relacionados con el terrorismo, de acuerdo con la lista mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011); y
- II. Sean objeto de sanciones u otras medidas coercitivas promulgadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

"EL INIFAP" entiende y acepta que esta disposición constituye una cláusula esencial del presente Convenio Específico de Concertación y cualquier incumplimiento de estas obligaciones y garantías dará derecho a **"EL GISEM"** a rescindir el presente instrumento inmediatamente previo aviso a **"EL INIFAP"**, sin responsabilidad alguna por concepto de gastos imputables a la rescisión o ninguna otra responsabilidad de cualquier tipo de **"EL GISEM"**.

l) Tomar todas las medidas necesarias para prevenir la explotación y los abusos sexuales de todo beneficiario de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio Específico de Concertación o de toda persona relacionada con dichos beneficiarios, por parte de sus empleados u otras personas contratadas y que estén bajo supervisión de **"EL INIFAP"** para ejecutar las actividades en virtud del presente Convenio Específico de Concertación. A tal efecto, toda actividad sexual con una persona menor de 18 años constituirá una forma de explotación y abuso sexual de dicha persona. Además, **"EL INIFAP"** se abstendrá de ofrecer dinero, bienes, servicios u otros objetos de valor a cambio de favores o actividades sexuales o participación en actividades sexuales que resulten en la explotación o degradación de cualquier beneficiario de las actividades realizadas en virtud del presente Convenio Específico de Concertación o de cualquier persona relacionada con dichos beneficiarios y tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para impedir que sus empleados u otras personas contratadas y supervisadas por él incurran en dicha conducta. **"EL INIFAP"** reconoce y acuerda que las disposiciones del presente artículo constituyen una condición esencial del presente Convenio Específico de Concertación y que cualquier incumplimiento de este artículo, facultará a **"EL GISEM"** a rescindir inmediatamente el presente Convenio Específico de Concertación mediante notificación enviada a **"EL INIFAP"**, sin ningún tipo de responsabilidad por los gastos de rescisión ni de otro tipo.

m) Ejecutar **"EL PROYECTO"** conforme a la metodología y plazo que se señala respecto de las actividades descritas en el **"ANEXO TÉCNICO"** de este Convenio y notificar a **"EL GISEM"** cualquier retraso que impida el cumplimiento del presente Convenio, según lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"**.


10


n) Recibir y ejercer los recursos referidos en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente instrumento y destinarlos únicamente a la realización del objeto del presente Convenio, de conformidad con lo señalado en el **"ANEXO TÉCNICO"** aludido en la **CLÁUSULA PRIMERA**.

o) Coordinarse con el Responsable Técnico de **"EL GISEM"**, para el cumplimiento de las actividades objeto de este instrumento.

p) Presentar a **"EL GISEM"**, los informes enumerados en el **"ANEXO TÉCNICO"** en las fechas establecidas, incluido un informe final que comprende un informe descriptivo y uno financiero durante el último mes de vigencia del Convenio Específico de Concertación. El informe final deberá ser suficientemente detallado para permitir la certificación de las actividades y los gastos. El informe financiero será firmado y certificado en cuanto a su exactitud por un representante **"EL INIFAP"** debidamente designado a tal efecto.

q) Mantener registros financieros precisos y documentación complementaria en que se muestre la utilización de los insumos y los fondos establecidos en el presente Convenio Específico de Concertación, así como cualquier otro tipo de información relacionada con el mismo, durante los cinco años posteriores a la resolución o el vencimiento del Convenio Específico de Concertación. Durante este periodo, **"EL GISEM"**, una persona designada por éste o la autoridad encargada de la auditoría tendrán el derecho de examinar o auditar, en cualquier momento, cualquier aspecto del presente Convenio Específico de Concertación. **"EL INIFAP"** ofrecerá su cooperación plena y oportuna en toda visita o auditoría. La cooperación plena y oportuna podrá comprender la disponibilidad de los empleados y los agentes y la garantía de que **"EL GISEM"** u otra persona designada o autoridad competente puedan acceder en momentos y en condiciones razonables a las instalaciones de **"EL INIFAP"** u otros lugares donde se guarde la documentación relacionada con el presente Convenio Específico de Concertación o se lleven a cabo las actividades relacionadas con el mismo.

II. De **"EL GISEM"**:

a) Ministran los recursos económicos de conformidad con el calendario de ministraciones que se estipula en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente Convenio para la implementación, ejecución y operación del **"EL PROYECTO"**.

b) Coordinarse con el Responsable Técnico de **"EL INIFAP"**, para el cumplimiento de las actividades objeto de este estudio.

c) Otorgar el finiquito correspondiente al término del desarrollo y ejecución de **"EL PROYECTO"** de investigación, que ampara el presente instrumento jurídico, en un plazo no mayor a 30 días naturales, después de la entrega por escrito del informe final.

III. Obligaciones conjuntas:

a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento y de su **"ANEXO TÉCNICO"**.



- b) Coordinar, supervisar, dirigir y dar el seguimiento correspondiente para la ejecución de las acciones y actividades de **"EL PROYECTO"**.
- c) En caso necesario, reubicar ágilmente montos hacia partidas ya declaradas que requiera el buen desarrollo de **"EL PROYECTO"**, siempre y cuando esto no contravenga la normatividad institucional de alguna de **"LAS PARTES"**. Lo cual solicitarán mediante el oficio respectivo, debiendo contar con la previa autorización de FAO y el previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.
- d) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- e) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- f) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio y su **"ANEXO TÉCNICO"**.
- g) En todos los casos relacionados con la materia del presente instrumento y su **"ANEXO TÉCNICO"**, permitir al personal el acceso a sus instalaciones y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de operación para dar cumplimiento a las actividades previstas en la Cláusula Primera de este Convenio y su **"ANEXO TÉCNICO"**, previa solicitud y autorización de **"LAS PARTES"**.
- h) Responderán de cualquier daño o perjuicio que sufran los bienes muebles e inmuebles de la otra parte, cuando estos se deriven de la negligencia, impericia, culpa o dolo de su personal adscrito con motivo de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento y su **"ANEXO TÉCNICO"**.
- i) Exigirán el cumplimiento a su personal adscrito de la normatividad interna de la otra parte durante el desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio Específico de Concertación y su **"ANEXO TÉCNICO"** en dichas instalaciones.

CUARTA. - COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan constituir un Comité Técnico, formado por un representante de cada una de **"LAS PARTES"**, que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio. Por lo que, deberá quedar integrado dentro de un plazo no mayor de treinta días, que será calendarizado a partir de la fecha de firma de este documento. **"EL SNICS"** como instancia coordinadora del Subcomité de Recursos Genéticos Agrícolas, podrá participar como invitado en el Comité Técnico.

Este Comité Técnico será presidido por uno de los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** de manera alterna, y se reunirán por lo menos cada tres meses, a fin de revisar y evaluar el cumplimiento del presente Convenio, así como hacer las recomendaciones requeridas y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- c) Formular recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Convenio.



12



d) Otras que consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" designan para formar el Comité a los siguientes:

Por **"EL GISEM"** al [REDACTED], en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, con correo electrónico [REDACTED]

Por **"EL INIFAP"** la **Dra. Lily Xóchilt Zelaya Molina**, en su carácter de Encargada del Despacho de los Asuntos correspondientes a la Dirección del Centro Nacional de Recursos Genéticos, con correo electrónico zelaya.lily@inifap.gob.mx.

"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas Organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente Convenio, bastando comunicación escrita entre **"LAS PARTES"**, firmada por sus representantes.

Aunado a lo anterior y con independencia al Comité, **"LAS PARTES"** designarán a un Responsable Técnico y un Responsable Administrativo para ejecutar y desarrollar las actividades del presente Convenio.

Por parte de **"EL GISEM"**, se designa como Responsable Técnico al [REDACTED] en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, con correo electrónico [REDACTED], cuyas atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación y ejecución de los trabajos, actividades y/o acciones para cumplir cabalmente con los compromisos señalados en el presente instrumento.
- b) Mantener comunicación permanente con **"EL INIFAP"**, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o acciones objeto de este Convenio.

Como Responsable Administrativo a la [REDACTED] en su carácter de Encargada de Recursos Humanos y Administración, con correo electrónico [REDACTED], quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

"EL INIFAP" designa como Responsable Técnico al **Dr. Juan Manuel Pichardo González**, con correo electrónico pichardo.juan@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento técnico de este instrumento, por lo que sus atribuciones serán:

- a) Llevar a cabo la coordinación de **"EL PROYECTO"** y las actividades que se desarrollen conjuntamente entre **"LAS PARTES"**.
- b) Tener comunicación permanente con **"EL GISEM"**, para que de común acuerdo se desarrollen los trabajos, actividades o proyecto objeto de este Convenio.

[REDACTED SIGNATURE] [REDACTED SIGNATURE] Lily

Como Responsable Administrativo al **Lic. Alejandro Alcántar Palomera**, en su carácter de Jefe del Departamento de Administración del Centro Nacional de Recursos Genéticos, con correo electrónico alcantar.alejandro@inifap.gob.mx, quien verificará la ejecución y seguimiento administrativo del presente instrumento, conjuntamente con el Responsable Técnico.

QUINTA. - ACTA FINIQUITO.

"LAS PARTES" acuerdan que al finalizar el objeto del presente instrumento y a contra entrega de los informes, **"LAS PARTES"** se comprometen a suscribir el acta finiquito, dentro de los 30 días naturales a la entrega del informe final.

SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio.

Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se traduzca en una imposibilidad absoluta de cumplimiento. Asimismo, deberá ser imprevisible y que éste se produzca fuera de su esfera de control, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

Durante la vigencia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre **"LAS PARTES"** relacionada con el objeto del presente Convenio. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.



OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio Específico de Concertación.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento serán de la FAO; incluido, sin limitación alguna, el derecho a usar, publicar, traducir, vender o distribuir privada o públicamente cualquier elemento o parte del mismo. **"El GISEM"**, reconocerá la participación de los colaboradores que hayan participado en el objeto del presente Instrumento. **"LAS PARTES"** si desean realizar publicaciones o divulgaciones de los materiales producidos bajo este instrumento, tendrán que obtener por escrito la autorización de la FAO, reconociendo en todo momento a la FAO como titular de los derechos.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrán utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, sin la previa autorización convenida con la otra parte.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal que cada una **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente instrumento en el supuesto de que concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente Convenio Específico de Concertación, por lo que acuerdan en señalar como causas de terminación anticipada las siguientes:

- 1.- El mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**.
- 2.- El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte, en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándose previo a la fecha en la que se solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros y procederán a la suscripción del respectivo Convenio de terminación.



DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio sin necesidad que medie resolución judicial, para lo que se deberá implementar el siguiente procedimiento:

a) Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida del inicio del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que causan la determinación de dar por rescindido el Convenio de Concertación, relacionándolos con las obligaciones que se considera fueron incumplidas.

b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.

c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considerará los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, pudiendo exigir a la otra parte el cumplimiento del Convenio, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio Específico de Concertación; dicho instrumento contendrá un apartado de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión administrativa, incluyendo en el clausulado los términos que consideren más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.

d) Una vez que se comunique la determinación a la parte que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información; el lugar, la fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de **"LAS PARTES"** y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte notificada no comparezca.

Las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán concretarse a pesar del procedimiento aquí descrito.



DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentran debidamente facilitadas y habilitadas para tal fin.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas.

DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

“LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Específico de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre “LAS PARTES”, y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a las Leyes Federales, así como a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA VIGENCIA.

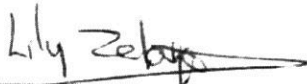
El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia hasta el día **30 de octubre de 2023**.



PERFECCIONAMIENTO

Leído que fue el presente Convenio Específico de Concertación y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, se firma en cuatro tantos en original, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, el día 28 de octubre de 2022.

“EL INIFAP”



**DRA. LILY XÓCHILT ZELAYA MOLINA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LOS
ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA
DIRECCIÓN DEL CENTRO NACIONAL
DE RECURSOS GENÉTICOS**




**LIC. ALEJANDRO ALCÁNTAR
PALOMERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO
NACIONAL DE RECURSOS
GENÉTICOS Y RESPONSABLE
ADMINISTRATIVO**



**DR. JUAN MANUEL PICHARDO
GONZÁLEZ
RESPONSABLE TÉCNICO**

“EL GISEM”



**PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO Y RESPONSABLE TÉCNICO**



**ENCARGADA DE RECURSOS
HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN
RESPONSABLE ADMINISTRATIVO**



HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS “EL INIFAP”, Y POR LA OTRA PARTE, EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN EN SECHIUM EDULE EN MÉXICO, A.C., “EL GISEM”, A LOS 28 DÍAS DEL MES OCTUBRE DEL AÑO 2022.

ELIMINADO: Nombre y Firma por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.